





REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN EL CAPÍTULO II, SECCION PRIMERA DEL ACUERDO DE ESTÍMULOS FISCALES 2022

PRIMERO. Las presentes disposiciones son complementarias en la aplicación del Acuerdo mediante el cual se conceden diversos estimulos fiscales en el Estado de Quintana Roo, para el ejercicio 2022, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del 2021.

Para efectos de los presentes lineamientos, por Acuerdo, se entenderá que se refiere al documento mencionado en el párrafo anterior.

SEGUNDO. Para efectos de acreditar la residencia del beneficiario, podrá hacerse indistintamente con la copia simple del INE, IFE, o comprobante de domicilio si está a su nombre

TERCERO. La cédula catastral vigente a que hace referencia el artículo 11 del Acuerdo, se aplicará cuando se trate de inscripción de actos traslativos de dominio; tratándose de cancelaciones de hipotecas, esta podrá ser la vigente al momento en que se inscribió el gravamen, en caso de no contar con la actualizada a la fecha en que se pretende realizar la inscripción de la cancelación.

CUARTO. El estímulo fiscal aplicable a los servicios registrales podrá tramitarse a través de la notaría ante la cual se esté elaborando el instrumento jurídico correspondiente, para lo cual el fedatario respectivo deberá formular su solicitud en hoja membretada y debidamente firmada por el titular de dicha oficina, a través de los correos electrónicos siguientes: sefiplan.ingresos.groo@gmail.com y adjuntar la relación de los beneficiarios, en formato electrónico (Excel) y en PDF con firma autógrafa, conteniendo la información siguiente:

- a) Nombre completo del beneficiario, sin abreviaturas.
- b) RFC con homoclave.
- c) Levenda: "Estos beneficiarios son residentes quintanarroenses".
- d) Importe o valor de cada uno de los actos a inscribir, así como el concepto de cada uno de los estimulos requeridos.
- e) Nombre y firma del Notario que tramita.
- f) Número de referencia por beneficiario

La referencia de pago se genera en la Plataforma Tributanet del SATQ, por cada beneficiario, y atendiendo a los conceptos previstos en el capítulo y artículo, respectivos del Acuerdo; misma que deberá ser adjuntada en formada digital a la solicitud de referencia.











QUINTO. Si el instrumento jurídico contiene varios conceptos susceptibles de aplicarle el beneficio fiscal a que se refiere el Acuerdo, se hará por cada tipo de concepto, siempre y cuando no excedan de uno por beneficiario.

Tratándose de actos relativos a subdivisiones o fracciones, el estímulo fiscal se aplicara por cada predio o fracción resultante.

SEXTO. Los programas de regularización a cargo del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se tramitarán por conducto de dicho Instituto ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del correo electrónico referido en el Cuarto Lineamiento y atendiendo los requisitos señalados en dicho numeral, con excepción de lo previsto en el inciso e), en cuyo caso procederá el nombre y firma del servidor público competente de dicho instituto.

SÉPTIMO. Tratándose de los estímulos fiscales por acciones urbanísticas estos previo a su aplicación, deberán ser validados por la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, la cual posteriormente formulará la solicitud de su aplicación ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sujetándose al procedimiento previsto en el Cuarto Lineamiento con excepción del inciso e).

OCTAVO. Tanto para los programas de titulación, como de regularización y de acciones urbanísticas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, le serán aplicables los siguientes Actos, siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda los importes establecidos en el Acuerdo:

- I. Por Régimen de Propiedad en Condominio, así como por cada folio que sea afectado en la constitución del régimen de propiedad en condominio, así como respecto de los folios que se creen con motivo de dicho régimen.
- Por cada folio que sea afectado o sea consecuencia del acto de subdivisión o fraccionamiento del predio, cuyo destino sea la construcción de vivienda social;
- Por cada folio que sea afectado garantizado mediante hipoteca o cualquier otro medio de garantía cuyo destino sea la construcción de vivienda social;
- IV. Por cada folio que sea afectado por el acto mediante el cual se cancele la garantía otorgada a un crédito puente, cuya finalidad sea la construcción o desarrollo de vivienda social;
- V. Por cada folio que sea afectado por el acto mediante el cual se celebra el contrato de fideicomiso, cuya finalidad sea el financiamiento o garantizar créditos destinados a la construcción o desarrollo de vivienda social;
- VI. Por cada folio que sea afectado por el acto mediante el cual se formalice la extinción del contrato de fideicomiso a que se refiere la fracción anterior;











NOVENO. La solicitud de aplicación de estímulos fiscales a través de las Notarías Públicas o las formuladas por la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, deberán ser presentadas a más tardar el 25 de cada mes, adjuntado copia digital del formulario de pago generado en esa misma fecha; con excepción del mes de septiembre del presente año, que será a más tardar el día 15.

Se emiten los presentes lineamientos con base a lo previsto en el artículo 10, fracciones VI, X, XXII y LXV dell Reglamento Interior de la Secrearía de Finanzas y Planeación, en las oficinas que ocupa la Subsecretaría Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la ciudad de Chetumal, Q.R., a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LA SECRETARÍA DE FINANZAY PLANEACIÓN

DRA. YOHANET PEODULA TORRES MUÑOZ

La presente hoja de firmas corresponde a las Reglas para la aplicación de los estímulos fiscales previstos en el Capítulo II, Sección primera del Acuerdo de Estímulos Fiscales 2022.